



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0012

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y seis minutos, del día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las catorce horas con tres minutos, del día diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]-[REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: 1.- En el marco de las “estrategias” previstas en el art. 33 de la Ley Crecer Juntos ¿cuáles son las estrategias a favor del derecho a la educación integral de la sexualidad y salud sexual y reproductiva que han sido diseñadas por este Ministerio? Por favor, anexar todos los documentos de planificación y aquellos que han sido aprobados y serán utilizados durante el año lectivo 2023 en la población estudiantil a nivel nacional.
- 2.- ¿Cuál es el plan nacional vigente en torno a la educación sexual? Favor anexar.
- 3.- ¿De qué forma se impartió la educación sexual integral en todos los niveles educativos a nivel nacional durante el 2022? Por favor, en respuesta señalar el personal involucrado, población estudiantil beneficiada (con datos totales desagregados por sexo, edad y grado escolar) y mes en que se ejecutó. De igual manera especificar si existieron recursos económicos específicos para ello (sea para capacitación, impresión de elementos educativos, etc) desagregando esta información en: monto destinado, actividades o recursos en que se utilizó y mes en que se ejecutaron dichas cifras.
- b) Mediante auto de las ocho horas con cuarenta y tres minutos, del día dieciocho de enero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admitió la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites

mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha veintitrés de enero, se le solicita a la **Dirección de Asesoramiento Educativo y Desarrollo Estudiantil** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección de Asesoramiento Educativo y Desarrollo Estudiantil**, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, remite la información solicitada, indicando que la información se encuentra disponible en archivo Word, adjunto a la resolución.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del solicitante.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información Pública
